RESO 267 - DP N° 1563 - 2024	14/11/2024
N° de Documento	Fecha

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267- 58.835 /23, caratulado: "ENTE REGULADOR – GERENCIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO – ESTADO ACTUAL DE COLECTORA MÁXIMA DE CERRILLOS – DESBORDE CLOACAL Y PÉRDIDAS DE AGUA EN BARRIO JUSTICIA – LÍMITES ENTRE DEPARTAMENTOS CAPITAL - CERRILLOS*";* el Acta de Directorio Nº 49 /24; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ente Regulador N° 1048/24 (fs.39/41), se inició un Procedimiento de Aplicación de Sanciones en contra de la Prestadora COSAYSA (en adelante, "P.A.S."), en virtud de lo dispuesto por los art.104°/106° del Decreto 3.652/10, por encontrarse incursa "*prima facie*" en los supuestos de incumplimientos previstos en los artículos 7°, 8°, 26, 82, 83 todos del Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Sanitarios.

Que la mencionada imputación se originó a raíz del incumplimiento de la COSAYSA, para brindar una correcta y oportuna atención técnica a los distintos reclamos que se originaron en el presente (por distintos desbordes cloacales en el Barrio Justicia de la Localidad de Cerrillos.

Que la tramitación del P.A.S. tiene como objeto acreditar o desvirtuar una hipótesis acusatoria en referencia a un incumplimiento normativo.

Que tal como se dispuso en el cuerpo de la Resolución ya indicada, este Organismo corrió traslado del inicio del P.A.S. a la COSAYSA, a los fines de que ésta ejerza su derecho de defensa, conforme surge de la cédula de notificación obrante a fs.42/43 del presente.

Que con fecha 22 de Agosto del corriente año y dentro del plazo estipulado, la Prestadora presenta su Descargo –nota N° 2064-, mediante la cual solicita se dejen sin efecto las distintas imputaciones por las razones que expone.

Que a continuación el Área Jurídica procede a analizar y determinar los hechos imputados a COSAYSA "prima facie" por la Resolución, teniendo presente toda la documentación adjunta y el último informe técnico de la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento.

Que en primer término corresponde considerar el descargo, donde la Prestadora hace saber que no se hizo una valoración completa de lo informado y actuado por ella. Advierte que durante el plazo de 9 (nueve) meses de demora entre la imputación y la supuesta prosecución del trámite, todos los desbordes habían cesado y al poco tiempo, volvían a repetirse una y otra vez. Manifiesta que las causas que originan dichos desbordes están directamente relacionadas a los hechos vandálicos sobre las Tapas en Bocas de Registro y a la basura que la gente tira adentro de las redes, sin advertir los peligros y los daños que ocasionan.

Que entonces sostiene que resulta injusto iniciar un proceso sancionatorio por cuanto no resulta razonable en los términos expuestos. En este sentido hace saber que entiende vulnerado el principio de congruencia y la oficiosidad que le corresponde al Regulador.

Que subsidiariamente, y para la hipótesis de que este Organismo insista con la sanción, solicita se aplique la menor valorando las pautas brindadas en su descargo y en los términos del art.108 inc.f) del Marco Regulatorio. Hace reservas y ofrece pruebas.

Que por su parte el último informe técnico refiere a todo lo actuado del siguiente modo. Hace saber que durante mucho tiempo fue realizando auditorías específicas respecto al desborde original sobre Colectora. Sin embargo, advierte que al momento de las inspecciones, existían vuelcos en otras Bocas de Registro (por ejemplo frente a Mza A del barrio Justicia, entre otras).

Que en atención a que los vuelcos no cesaban, la Prestadora informa mediantes su nota N° 1167/24, que se realizaron limpiezas manuales de las bocas de registro, desobstrucciones con varillas y equipos desobtructores en varias oportunidades. Finalmente, mediante nota COSAySA N° 1439/24, informa que dio solución definitiva al desborde por "…recambio de red colectora en mal estado". Sin embargo, el día 03/07/2024 personal técnico de este Organismo vuelve a verificar que los desbordes continuaban, lo que dio origen al requerimiento de inicio de P.A.S.

Que a continuación pone en conocimiento el resultado de la inspección conjunta y hace saber lo actuado en relación a los trabajos llevados adelante. Por tal motivo y en el convencimiento de que la Empresa dejó funcionando las redes de manera óptima, sugiere aplicar un apercibimiento e intimarla a realizar campañas de concientización a los vecinos para evitar la repetición de los problemas señalados.

Que entrando en el análisis jurídico del expediente y a fin de llevar un análisis completo y prolijo de lo actuado, corresponde referir en primer término a la cuestión de apertura del proceso sancionatorio, para luego referir a la correspondencia de eventuales sanciones.

Que el procedimiento sancionatorio se inició por la existencia de innumerables vuelcos de efluentes cloacales en el Barrio Justicia que requirieron obras posteriores por parte de la Empresa para encontrar un principio de solución. Si bien es cierto que transcurrió un plazo excesivo entre la imputación y la última verificación -para intentar darle un cierre al proceso-, no podemos desconocer que debieron ejecutarse obras que demoraron el mismo. Nótese que la propia Empresa reconoce el recambio de un tramo de cañería, para luego referirse a los problemas puntuales que ocasionaron los otros desbordes detectados.

Que lo dicho hasta aquí, resulta ser justificación de la apertura del procedimiento, pues ya se habían constatado incumplimientos por parte de la Prestadora a sus deberes en la Prestación del Servicio, en los términos de los art 6 y 26 del Marco Regulatorio. Mientras que el art. 6º dispone que: *"Los Servicios Sanitarios deben ser prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y generalidad, de manera tal que se garantice su eficientes prestación a los Usuarios…"*, el art.26 del mismo cuerpo normativo, enuncia los derechos que asisten a los usuarios: "*… a) Exigir al PRESTADOR de los servicios, cualquiera sea éste, la prestación de los mismos de acuerdo con los niveles establecidos en el presente Marco Regulatorio y en las demás normativas vigentes. b) Reclamar ante el PRESTADOR por deficiencias en la prestación de los servicios y* ***obtener del mismo una respuesta completa y fundada, y la solución oportuna y adecuada de las deficiencias****." (Lo resaltado es nuestro).*

Que, así las cosas, entendemos que surge evidente una falta de diligencia a la hora de mantener las instalaciones en buen estado de mantenimiento y conservación en los términos de los arts.82 y 83 del Marco Regulatorio.

Que lo ocurrido con posterioridad merece otro tipo de análisis, pues si bien aquellos vuelcos iniciales pudieron tener algún tipo de vinculación a la obra llevada adelante, surge acabadamente que en más de una oportunidad –y luego de concluida aquella obra- se realizaron trabajos efectivos que dejaron con "libre escurrimiento" las redes. Las obstrucciones se volvieron a repetir una y otra vez, y en cada oportunidad, la Empresa se vio obligada a intervenir con el uso de camiones desobstructores y varillas manuales.

Que, respecto a esta última situación, las acciones no merecen objeciones por parte de este Organismo, pues resulta acertada la apreciación de la Gerencia Técnica en el sentido de reconocer trabajos eficientes por parte de la Prestadora. Si bien no existen pruebas fehacientes ni denuncias policiales que acrediten los hechos vandálicos denunciados, se ha podido observar en las verificaciones conjuntas, el retiro de zapatos, pañales, piedras y todo tipo de objetos que generan las obstrucciones.

Que por este motivo la Gerencia Técnica solicita se sugiera a la Empresa la realización de "Campañas de Concientización para los vecinos del Barrio Justicia", a fin de alertarlos de las implicancias que conlleva el robo de las tapas de las bocas de registro y los resultados adversos de arrojar basura que obstaculice las redes.

Que el art. 104º del Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Sanitarios hace saber que: "*…el incumplimiento por parte del Prestador de las obligaciones establecidas en el presente marco y de todas aquellas que se dictasen en su consecuencia, que no tuvieran una sanción específica, lo hará pasible de ser sancionado con apercibimiento, multa y/o rescisión*".

Que, en conclusión, desde el punto de vista formal se ha garantizado el pleno ejercicio del derecho de defensa de la Prestadora, el cual se ha materializado tomando vista de la imputación, con la cédula de notificación de fs.42/43 y presentando el descargo que es materia de análisis en el presente.

Que en ese orden y en cumplimiento a los principios de razonabilidad y proporcionalidad que deben respetarse al ejercer estas facultades discrecionales de la Administración; habiéndose constatado en autos incumplimientos por parte de la Prestadora a lo dispuesto en los Artículos 6°, 26, 82 y 83 del Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Sanitarios (Decreto 3652/10) y valorando los argumentos justificados de la Empresa en su descargo; esta Gerencia Jurídica entiende que corresponde **APLICAR UN APERCIBIMIENTO** a COSAYSA**.** Respecto a los hechos vandálicos referidos esta Gerencia comparte lo consignado en el informe técnico y entiende debe sugerirse a la Prestadora la realización de una "Campaña de Concientización a los vecinos del Barrio Justicia".

Que por todo lo expuesto y, de conformidad a la Ley 6.835 y sus normas complementarias; este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APLICAR UN APERCIBIMIENTO a CoSAySa y **HACERLE SABER** que deberá tomar los recaudos necesarios para reemplazar los tramos de Red Cloacal más afectados en el Barrio Justicia, ello en los términos, con los alcances y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: SUGERIR a la Prestadora la realización de una "Campaña de Concientización para los vecinos del Barrio Justicia" haciéndoles saber sobre las implicancias del robo de las tapas de las bocas de registro y el riesgo potencial de tirar residuos que obstaculizan el libre escurrimiento de las redes.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR, registrar y oportunamente archivar.

El documento fue firmado electrónicamente por: Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 12/11/2024 Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 14/11/2024